



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad
j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja Boyacá

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.	150014053003 2019-00090-00
Proceso:	Verbal declaración de Pertenencia
Demandantes:	OSCAR MARTINEZ MORENO
Demandados:	FLORINDA MARTINEZ MORENO, OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto:	Auto de sustanciación No. 0331-2021

I. CONTROL DE LEGALIDAD

Estudiado el proceso verbal de pertenencia de la referencia, realizado el control de legalidad previsto en el numeral 12¹ del artículo 42 y artículo 132² del C.G.P., revisado el Certificado especial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-97408 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja objeto de la litis (Fol. 12), se encuentra que aparecen diez (10) titulares de derecho real y la demanda se admitió en contra nueve (9), faltando el señor OSCAR MORENO MARTINEZ.

De otro lado, se observa que se aportó el certificado de defunción de la señora EVANGELINA MARTINEZ MORENO (Q.E.P.D.), quien es titular de derecho real.

El Código General del Proceso el artículo 375 regula lo relacionado con la declaración de pertenencia, disponiendo:

“En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.” (Se subraya).

Por su parte el artículo 87 ibidem, respecto a la demanda contra herederos contra herederos e indeterminados, establece:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”

Estudiado el proceso verbal de pertenencia se encuentra que por auto del 9 de abril de 2019, admitió demanda verbal de declaración de pertenencia instaurada por OSCAR MARTINEZ MORENO en contra de FLORINDA MARTINEZ MORENO, MARIA PRIMITIVA MARTINEZ MORENO, TERESA MARTINEZ MORENO, EVANGELINA MARTINEZ MORENO, JOSE PRIMITIVO MORENO MARTINEZ,

¹ Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

² Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos **de revisión y casación**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad
j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja Boyacá

ALFONSO MORENO MARTINEZ, JOSE ALFREDO MORENO MARTINEZ, JEFFER EDUARDO MORENO MARTINEZ, JOSE DEL CARMEN MORENO MARTINEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, ordenó la inscripción de la demanda, el emplazamiento de los demandados FLORINDA MARTINEZ MORENO, TERESA MARTINEZ, MORENO, JOSE PRIMITIVO MORENO MARTINEZ, JOSE DEL CARMEN MORENO MARTINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA MARTINEZ MORENO y PERSONAS INDETERMINADAS, pero no se admitió admitir la demanda en contra de OSCAR MORENO MARTINEZ y Herederos indeterminados de EVANGELINA MARTINEZ MORENO (Q.E.P.D).

Por tanto, el Juzgado en aras de evitar posibles nulidades por falta de citación al titular de derecho real OSCAR MORENO MARTINEZ y a los Herederos indeterminados de EVANGELINA MARTINEZ MORENO (Q.E.P.D), de conformidad con lo establecido en el artículo antes citado, ordenará el emplazamiento.

De otro lado, revisado el memorial poder otorgado por OSCAR MARTINEZ MORENO, se encuentra que en el mismo se confiere poder para demandar a Herederos determinados e indeterminados de TERESA MARTINEZ MORENO, pero en la demanda no se especifica si esta titular de derecho real esta fallecida, ni se aportó certificado de defunción, motivo por el cual, se ordenará requerir a la parte actora, para que informe si la señora TERESA MARTINEZ MORENO, falleció, en caso afirmativo, aportar el certificado de defunción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar vincular en la presente demanda verbal de declaración de pertenencia a OSCAR MORENO MARTINEZ y a los Herederos indeterminados de EVANGELINA MARTINEZ MORENO (Q.E.P.D), como litis consortes necesarios por pasiva.
2. Correr traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Artículo 369 del Código General del Proceso.
3. Notificar esta providencia al demandado OSCAR MORENO MARTINEZ, en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del artículo 8³ del Decreto 806 de 2020.
4. Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA MARTINEZ MORENO (Q.E.P.D), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, para que en el término legal de 15 días comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto de fecha 9 de abril de 2019 (Fol. 29), advirtiéndoles que si

³ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad
j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja Boyacá

no comparecen se les designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 6⁴ del artículo 108 del Código General del Proceso.

5. Requerir a la parte actora para que el término de ____ días, informe si la titular de derecho real señora TERESA MARTINEZ MORENO, falleció, en caso afirmativo, aportar el certificado de defunción.

Notifíquese

La Juez

ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE TUNJA

Notificado por estado virtual No. 015
del 14 de mayo de 2021.

A.E.Q.C./dstz

Rad. 150014053003 2019-00090-00

Firmado Por:

ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3bd2a036c00a891c67db83f765184aa6718a126c95e4d7437d26dbcaeffd53

Documento generado en 13/05/2021 08:40:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.